



AS/PE SP/2016

ASUNTO: MOCIÓN AL PLENO DEL CABILDO PRESENTADA POR CIUDADANOS

Adjunto Informe Jurídico realizado en relación con la moción presentada por Ciudadanos en Secretaría con fecha 3 de mayo de 2016

Arrecife a 2 de junio de 2016



DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

P.O.

Pedro M. Fraile Bonafonte

POLÍTICA TERRITORIAL



02-06-2016



CABILDO DE LANZAROTE

Asesoría Jurídica

AJ/pf/57-2016

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: MOCIÓN AL PLENO DEL CABILDO PRESENTADA POR CIUDADANOS.

El presente informe se realiza en virtud de la moción presentada por Ciudadanos, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Presidencia, al Consejo de Gobierno Insular y a los órganos directivos de la Corporación, comprendiendo en sus funciones tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa en juicio de la administración insular en los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2668/1986, de 28 de noviembre), así como lo establecido en el artículo 157 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, bajo los siguientes:



-Antecedentes-

I.- Con fecha 3 de mayo de 2016 se recibe en Secretaría moción presentada por Ciudadanos, en el que tras realizar las apreciaciones que estima convenientes con relación a la expedición por este Cabildo de los informes de compatibilidad, solicita que el Pleno del Cabildo acuerde obligar al Director Insular de Política Territorial a dejar de emitir informes jurídicos que sirvan de motivación a resoluciones o acuerdos de los órganos del Cabildo al no tener reconocida en la legislación y la jurisprudencia tal atribución y que se cifiere en el desempeño de su cargo al ejercicio estricto de las funciones que le señala el artículo 155 del Reglamento Orgánico del Cabildo.



CABILDO DE LANZAROTE

Asesoría Jurídica

-Normativa Reguladora-

- Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP n.º 107, de 21 de agosto de 2013).
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Se toma en consideración el informe de fecha 14 de abril de 2015 realizado por el Secretario del Pleno sobre la cualificación de los empleados públicos en la realización de informes jurídicos o técnicos.



-Consideraciones Jurídicas-

PRIMERO.- Como punto de partida debemos aclarar una posible confusión de términos ya que se ha de distinguir entre el informe de compatibilidad del que habla el PIOT (informe de compatibilidad contemplado en el Plan Insular como una excepción basada en el interés general o como un control por el Cabildo ante la falta de planeamiento municipal -aspecto superado, pues los planes generales ya están adaptados, al ser posteriores al Plan Insular de 1991-) y los informes de compatibilidad que se expiden en el área de política territorial y que se tramitan dentro de otro expediente (normalmente de otra administración) al ser exigidos por una ley sectorial. Entendiendo que es a éstos últimos a los que se refiere la moción presentada por el Grupo Ciudadanos y según lo preguntado se analizará si su carácter es técnico-jurídico, así como la posibilidad de que el Director Insular de Política Territorial realice informes jurídicos sobre los mismos.


Sentado lo anterior, la primera cuestión a dilucidar es el referido carácter del informe de compatibilidad, cuestión ya resuelta por los Tribunales, así la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 27 junio 2014 declara de forma precisa y clara que los "informes de compatibilidad" se contraen a aspectos puramente técnicos y reglados (la compatibilidad de la actuación proyectada con la ordenación urbanística) y, por eso, han de suscribirse por personas técnicamente cualificadas". Dicho esto y analizada la meritada sentencia la primera conclusión a la que se llega es que el "informe de compatibilidad" es puramente



CABILDO DE LANZAROTE

Asesoría Jurídica

técnico y por lo tanto no existe obligatoriedad de emitir en su tramitación informe jurídico, o dicho de otra forma, cuando el informe de conformidad o adecuación al PIOT lo solicita otra administración en virtud de una ley sectorial, de lo que se trata es de la emisión de un informe técnico y por lo tanto no es necesario informe jurídico. Aspecto que aclara el motivo por el que este Cabildo no emite informe jurídico alguno en la tramitación de los informes de compatibilidad por lo que no podemos afirmar, como lo hace el Grupo Ciudadanos, que su ausencia suponga una grave omisión por parte de este Cabildo.



Con relación a la siguiente cuestión sobre la posibilidad del Director de Política Territorial de emitir informes jurídicos ésta ya ha sido resuelta en el informe del Sr. Secretario del Pleno de la Corporación de fecha 14 de abril de 2014 en el sentido de que cuando tales informes sean preceptivos en la tramitación de expedientes, estos deben ser emitidos por funcionario o por empleado público que goce de la condición de fijo en la Plantilla de personal del Cabildo de Lanzarote, dotado de la titulación académica requerida legalmente, sin que los mismos puedan ser elaborados y suscritos por los Directores Insulares ai no asignárseles tal competencia dentro de las atribuciones que les encomienda el artículo 155 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. Cuestión que también despeja las Sentencias citadas por el Grupo político:

-Sentencia de 10 de abril de 2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias, en la que destaca que los Directores Insulares carecen de competencias para emitir informes con propuesta de resolución.

-Sentencia de 29 de abril de 2015, Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Canarias, en el que claramente señala que un Director General, en este caso de Recursos Humanos, carece de competencias para emitir informes propuesta.

Dejado sentado lo anterior, y comprobado físicamente en expedientes concretos que el Director Insular de Política Territorial emite "Informes propuesta" en los que, tras transcribir en los antecedentes y conclusiones el informe elaborado por el técnico adscrito a la Oficina del Plan Insular, añade unos fundamentos jurídicos sólo podemos concluir que tal actuación excede de su ámbito competencial pues convierte el simple traslado del informe técnico al Consejo de Gobierno en una propuesta de informe con contenido jurídico.



CABILDO DE LANZAROTE

Asesoría Jurídica

Por todo lo anterior, se concluye

-Conclusión-

Que tal como se ha dicho, el informe de compatibilidad, al ser de contenido exclusivamente técnico debe ser trasladado por el Director Insular de Política Territorial al Consejo de Gobierno como tal, sin añadidos jurídicos al no ser necesarios, evitando así convertir tal traslado en un informe propuesta.

Por otra parte, dado que el informe es de contenido exclusivamente técnico y dada la cualificación jurídica del Director Insular, nada impide que este ilustre al Consejo Insular sobre aspectos jurídicos de la resolución a adoptar, bien de forma verbal o por escrito en documento aparte del traslado del informe de calificación pero siempre bajo a premisa de que el traslado de sus conocimientos en momento alguno pueden suponer vinculación alguna sobre la resolución a adoptar.

Este es mi informe, que someto a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho, y que doy y firmo en Arrecife de Lanzarote, a 1 de junio de 2016.

EL DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

